



Ibagué, Noviembre 27 del 2.009.

Oficio No. 7310300

Señor
CORONEL
JOSE JAVIER HERRERA VELANDIA
Comandante del Departamento de Policía del Tolima
Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición encaminado a solicitar medidas en favor de los niños del Conjunto Habitacional Chaquen.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta las continuas denuncias en las cuales se afectan derechos de niños, niñas y adolescentes, es menester para este Despacho analizar las conductas descritas en el CODIGO DE POLICIA –Manual de Convivencia del Tolima– con **sanciones y correctivos**, que en su calidad de Autoridad de Policía, es pertinente determinar:

- **Artículo 23. Funciones de la Policía Nacional:** "Mantener y garantizar el orden público interno del Departamento, el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas y hacer respetar los Derechos Humanos, intervenir en forma pacífica y mediadora para asegurar la armonía social, fortalecer las relaciones entre los habitantes del departamento y apoyar las poblaciones vulnerables."
- **LIBRO II NORMAS DE POLICIA Y REGLAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA. Artículo 13. Objeto y Finalidad.** "1°. Impulsar el desarrollo de la cultura ciudadana para que pueda conciliarse con las reglas de convivencia y la moral, y se traduzca en la capacidad para celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos."
- **CAPITULO II DEBERES CIUDADANOS. Artículo 136.** "Los deberes ciudadanos: (...) Proteger a los infantes y a los jóvenes y denunciar cualquier forma de violencia intrafamiliar ejercida contra ellos, maltrato o delito sexual cometido por cualquier persona y socorrerlos primero en caso de emergencia o calamidad(...)"
- **CAPITULO III LAS RELACIONES DE VECINDAD. "5°.** Buscar con los vecinos la manera de facilitar a los jóvenes medios de expresión y esparcimiento y adoptar actitudes de respeto hacia ellos(...)"
- **Artículo 150. Comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad. "9°.** En ningún caso agredir física o verbalmente a las personas por ser diferente su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y





- aparición personal (...) **Parágrafo:** La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas.
- **Artículo 151. SANCIÓN POR ULTRAJE.** "Quien profiera o realice contra otra persona, acto ultrajante, si este no constituye hecho punible, incurrirá en multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se entiende por ultraje el mal tratamiento ofensivo de palabra u obra mediante el cual se cause afrenta, deshonra, vituperio, descrédito o se atente contra el pudor de un persona (...)
 - **LIBRO IV. ÓRDENES DE POLICIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS. Artículo 562. Criterios para la aplicación de las medidas correctivas. "6° Las condiciones de vulnerabilidad o indefensión de la persona o personas directamente afectadas por el comportamiento contrario a la norma de policía o convivencia (...)** **Parágrafo Primero: Los comportamientos contrarios a la convivencia que afecten la vida, la integridad y la salud física o mental de las personas, en especial de las menores de dieciocho (18) años, se sancionarán con las medidas correctivas más drásticas.**
 - **LA ACCIÓN DE POLICÍA. Artículo 570.** "La acción de Policía: Toda violación o inobservancia de una norma de policía o regla de convivencia ciudadana origina una acción (...). (subrayado y negrillas fuera de texto).

Así las cosas, nos permitimos allegarle las acciones descritas por [REDACTED] en calidad de progenitor y representante legal de sus [REDACTED], describiendo conductas de maltrato verbal, ultrajes públicos y psicológico causado por la señora DOLFENIA MONROY GARCIA que claramente se enmarcan en el Código de Policía y de la cual ha sido víctima la adolescente [REDACTED] siendo presunta agresora vecina del Conjunto, residentes en la Carrera 3 Sur No. [REDACTED] del Conjunto Habitacional Chaquen de esta Ciudad, la señora DOLFENIA MONROY. Hechos que informa la señora fueron de conocimiento de la Policía, sin que a la fecha se determinaran sanciones o correctivos del CODIGO DE POLICIA, debiendo estar disposiciones también ser aplicados a favor de niños, niñas y adolescentes, los cuales ostentan la calidad de sujetos y personas de derecho.

De igual manera no se debe desconocer el principio de **CORRESPONSABILIDAD** sustentado en la Ley 1098 de 2.006 de Infancia y Adolescencia, que dispone en el **Artículo 10: "CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o**





República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Centro Zonal Ibagué

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810 - 2010



privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes." (subrayado fuera de texto).

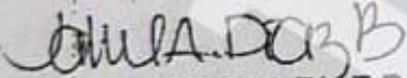
Por lo anterior se solicita **requerir a quien corresponda, se cumplan las medidas plasmadas en el Código de Policía, con el fin de garantizar y restablecer derechos que son corresponsabilidad de las entidades del Estado, sin que se puedan excusar o eludir la mencionada obligación.**

Respetuosamente, solicito se emita respuesta de las medidas definidas en el caso particular, a este Despacho ubicado en la Avenida 5ª No. 43-23 del Centro Zonal Ibagué y en la Carrera 3 Sur No. [redacted] de Barrio Ciudad Luz Conjunto Habitacional Chaquen de Ibagué. (Dirección solicitantes).

Agradezco de antemano su continua colaboración, en la búsqueda del restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Anexo: En un (1) folio, descripción de los hechos expuestos por [redacted]

Atentamente,


JAHIEL ANDREA DÍAZ BARRIOS
Defensora de Familia
ICBF - Centro Zonal Ibagué

PERIODISMO PROFUNDO

